



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA
SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210026100

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Falta de legitimación en la causa por activa, ya que del estudio de los documentos aportados al expediente se puede extraer que la señora Elizabeth Romero Bohórquez no se encuentra legitimada para iniciar la presente acción, puesto que de la resolución expedida por la Alcaldía Local de Bosa se observa que la misma tiene un periodo comprendido entre el 1° de junio de 2020 al 1° de junio de 2021, y la demanda fue radicada el 2 de junio de 2021. Por tanto, debe el apoderado allegar certificado del nuevo administrador del conjunto residencial con fecha de expedición no superior a un mes y poder otorgado por el mismo.

SEGUNDO: Adecuar el número de cédula de la señora López Rendon María de Lourdes en la demanda y en el poder, toda vez que el indicado allí, no corresponde al que se encuentra en el certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de las cuotas de administración y en el título base de ejecución.

TERCERO: Indicar claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020.

De ser posible informe los números telefónicos de los intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento.

CUARTO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

QUINTO: Pese a que se indica en la demanda que se desconoce el correo electrónico del extremo pasivo, deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener dicha información.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 53 de fecha 9 de julio de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA